

RESOLUCIÓN DE CONCEJO NRO. 027- GADMLA -2023

El Pleno del Concejo, del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Lago Agrio,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 31 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “Las personas tienen derecho al disfrute pleno de la ciudad y de sus espacios públicos, bajo los principios de sustentabilidad, justicia social, respeto a las diferentes culturas urbanas y equilibrio entre lo urbano y lo rural. El ejercicio del derecho a la ciudad se basa en la gestión democrática de ésta, en la función social y ambiental de la propiedad y de la ciudad, y en el ejercicio pleno de la ciudadanía”;

Que, el artículo 225 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: El sector público comprende: ... 2. Las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado ...”;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”;

Que, el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: “Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Las juntas parroquiales rurales tendrán facultades reglamentarias ...”;

Que, el artículo 260 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: “El ejercicio de las competencias exclusivas no excluirá el ejercicio concurrente de la gestión en la prestación de servicios públicos y actividades de colaboración y complementariedad entre los distintos niveles de gobierno”;

Que, el artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “Los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: 1. Planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural; 2. Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón. 3. Planificar, construir y mantener la vialidad urbana. ...”;

Que, el artículo 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización “COOTAD”, señala: “Competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado municipal. - Los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: a) Planificar, junto con otras instituciones del sector público y actores de la sociedad, el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural, en el marco de la interculturalidad y plurinacionalidad y el respeto a la diversidad... c) Planificar, construir y mantener la vialidad urbana ... g) Planificar, construir y mantener la infraestructura física y los equipamientos de los espacios públicos destinados al desarrollo social, cultural y deportivo, de acuerdo con la ley ...”;

Que, el artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización “COOTAD”, establece: “Atribuciones del concejo municipal.- Al concejo municipal le corresponde: ... d) Expedir acuerdos o resoluciones, en el ámbito de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, para regular temas institucionales específicos o reconocer derechos particulares. ... t) Conocer y resolver los asuntos que le sean sometidos a su conocimiento por parte del alcalde o alcaldesa”;

Que, el artículo 126 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización “COOTAD”, dispone: “Gestión concurrente de competencias exclusivas.- El ejercicio de las competencias exclusivas establecidas en la Constitución para cada nivel de gobierno, no excluirá el ejercicio concurrente de la gestión en la prestación de servicios públicos. En este marco, salvo el caso de los sectores privativos, los gobiernos autónomos descentralizados podrán ejercer la gestión concurrente de competencias exclusivas de otro nivel, conforme el modelo de gestión de cada sector al cual pertenezca la competencia y con autorización expresa del titular de la misma a través de un convenio”;

Que, el artículo 275 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización “COOTAD”, indica: “Modalidades de



gestión.- Los gobiernos autónomos descentralizados regional, provincial, distrital o cantonal podrán prestar los servicios y ejecutar las obras que son de su competencia en forma directa, por contrato, gestión compartida, por delegación a otro nivel de gobierno o cogestión con la comunidad y empresas de economía mixta.

Los gobiernos autónomos descentralizados parroquiales rurales prestarán sus servicios en forma directa, por contrato o gestión compartida mediante la suscripción de convenios con los gobiernos provinciales, municipales y con las respectivas comunidades beneficiarias”;

Que, el artículo 279 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización “COOTAD”, establece: “Delegación a otros niveles de gobierno.- Los gobiernos autónomos descentralizados regional, provincial, metropolitano o municipal podrán delegar la gestión de sus competencias a otros niveles de gobierno, sin perder la titularidad de aquellas. Esta delegación requerirá acto normativo del órgano legislativo correspondiente y podrá ser revertida de la misma forma y en cualquier tiempo.

Para esta delegación las partes suscribirán un convenio que contenga los compromisos y condiciones para la gestión de la competencia.

Ningún nivel de gobierno podrá delegar la prestación de servicios públicos que le hubiere delegado otro nivel de gobierno.

Los gobiernos autónomos descentralizados podrán recibir delegaciones de servicios públicos desde el gobierno central para lo cual, este último, entregará la asignación económica necesaria para la prestación del servicio”;

Que, mediante Oficio Nro. 012-GADPRJ-2023, de fecha 16 de enero de 2023, el Lcdo. Luís Rigoberto Goyes Escobar, con C.I. N° 210006957-0, en calidad de Presidente del GADPR Jambelí, solicita al Sr. José Ordoñez, Alcalde Subrogante del cantón Lago Agrio, “... se conceda la transferencia de la viabilidad y la competencia sin recursos económicos, que es de gran importancia para la: “CONSTRUCCIÓN DE ACERAS Y BORDILLOS EN LA CABECERA PARROQUIAL DE JAMBELÍ”, se adjunta el proyecto, el mismo que será ejecutado mediante crédito del Banco de Desarrollo del Ecuador”;

Que, con informe No. 03-SPDT-AE-2022, de fecha 27 de enero de 2022, el Ing. Ángel Encalada, Especialista en Proyectos, informa al Arq. Paúl Romero Obaco, Subdirector de Proyectos, entre sus conclusiones lo siguiente: “... Las vías de la cabecera parroquial de Jambelí, donde se proyecta la “CONSTRUCCIÓN DE ACERAS Y BORDILLOS EN LA CABECERA PARROQUIAL DE JAMBELÍ”, están dentro de la jurisdicción territorial del Gobierno Autónomo Descentralizado

Municipal de Lago Agrio, en la programación actual, no existe a nivel de Gobierno Municipal de Lago Agrio, planificadas obras para ejecutar a corto o largo plazo, además, ... en virtud de que, el GAD Parroquial Rural de Jambelí, está postulando para la calificación del crédito por parte del Banco de Desarrollo del Estado, la delegación de competencia constituye un requisito habilitante, para la aprobación de dicho crédito”, Finalmente, Recomienda: “... Remitir el trámite a Alcaldía, para que disponga a Procuraduría Síndica emitir pronunciamiento jurídico para atender el requerimiento del GAD Parroquial Rural de Jambelí”;

Que, mediante sumilla inserta por el señor Alcalde, en el informe Nro. 014-DP-2023, de fecha 27 de enero de 2023; a través del cual, dispone: “... que el departamento de Asesoría Jurídica, emita criterio legal”;

Que, mediante Certificación de Disponibilidad Presupuestaria Nro. CDP-022-2023, de fecha 09 de febrero de 2023, con firma electrónica de la Srta. Silvia Ximena Ramírez Arteaga, Secretaria Tesorera, quien certifica que, “... existe la Disponibilidad de recursos en el presupuesto anual para financiar el IVA del Proyecto: “CONSTRUCCIÓN DE ACERAS Y BORDILLOS EN LA CABECERA PARROQUIAL DE JAMBELÍ”, que se aplicará a la partida 750107.04.03.005.015.01.01.701.004.0005”;

Que, mediante Informe No. 056-PSM-GADMLA-2023, de fecha 16 de febrero de 2023, el señor Procurador Síndico Municipal, en la parte pertinente recomienda: “Con las consideraciones expuestas, Procuraduría Síndica Municipal, al amparo de lo que establece el literal 1) del numeral 7) del Art. 76 de la Constitución de la República del Ecuador, motiva el siguiente criterio Jurídico, recomendando: Que el Pleno del Concejo Municipal, resuelva:

a) Autorizar al Señor Alcalde la **suscripción del Convenio de Delegación de Competencia con el Presidente del GAD Parroquial Rural Jambelí**, a fin de que ejecute la obra: “CONSTRUCCIÓN DE ACERAS Y BORDILLOS EN LA CABECERA PARROQUIAL DE JAMBELÍ”.

Que, en el **Sexto Punto** del orden del día, de la sesión Ordinaria, del **diecisiete de febrero del dos mil veintitrés**, tal como consta en el acta de esta sesión: **Análisis y resolución del Informe No. 056-PSM-GADMLA-2023, del señor Procurador Síndico Municipal, sobre Delegación de Competencia a favor del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Jambelí, para ejecutar la: “Construcción de Aceras y Bordillos en la Cabecera Parroquial de Jambelí”.-**

Que, luego del análisis y debate del referido Informe por parte de los señores Concejales, Concejales, y del señor Alcalde, y presentada la moción. El Pleno del Concejo Municipal, por **mayoría absoluta**,

RESUELVE:

Aprobar el informe No. 056-PSM-GADMLA-2023, del señor Procurador Síndico Municipal, sobre Delegación de Competencia a favor del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Jambelí, para ejecutar la: "Construcción de Aceras y Bordillos en la Cabera Parroquial de Jambelí". Por consiguiente:-----

- a) Autorizar al señor Alcalde la suscripción del convenio de Delegación de Competencia con el Presidente del GAD Parroquial Rural Jambelí, a fin de que ejecute la obra: "CONSTRUCCIÓN DE ACERAS Y BORDILLOS EN LA CABECERA PARROQUIAL DE JAMBELÍ".-----
-LO CERTIFICO.-

Nueva Loja, 17 de febrero de 2023


Dr. Manuel de J. Mendoza
SECRETARIO GENERAL DEL GADMLA

